



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 482

30 NOV 2019

RESOLUCIÓN No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8769-2014, ORFEO No 2014120880100145E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "REMOLQUES J.B" EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 29 C No 72 - 64"

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, y la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. 8769 de 2014, radicado ORFEO 2014120880100145E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

HECHOS

1. Se inicia la presente actuación administrativa de acuerdo al oficio con radicado No 20141280044452 de fecha 19 de mayo de 2014, por la comunidad del sector su queja principal la invasión del espacio público. (Folio 1 y 2)
2. Mediante radicado de salida Orfeo No 20141230095501 de fecha 03 de junio de 2014, se requirió al comerciante y /o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 29 C No 72 - 64, solicitándole a llegar a este Despacho, los documentos propios del Establecimiento. (Folio 3).
3. Mediante Auto de fecha 05 de agosto de 2014, el Despacho a través de la oficina jurídica de la Alcaldía Barrios Unidos, da inicio a la Investigación Administrativa, de igual manera se comunica de la anterior decisión al representante legal del establecimiento de comercio. (Folio 5)
4. A través de la comunicación con radicado de Orfeo de entrada No 20141220082012 de fecha 12 de septiembre de 2014, el señor patrullero LUIS ROBERTO GELVES MARQUEZ, informa a este Despacho sobre el control realizado al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 29 C No 72-64, por presunta Invasión de Espacio Público, se impuso comparendo No 117265, por invadir el espacio público. (Folio 13 y 14).
5. De acuerdo al material probatorio recaudado, el Despacho, profirió Auto de Formulación de Cargos de fecha 24 de junio de 2015; en consideración a la presunta violación a los Literales a), b), c), d) y e) del Artículo 2 de la Ley 232 de 1995, contra el establecimiento de comercio denominado "REMOLQUES JB.", ubicado en la CARRERA 29 C No 72 - 64 de esta localidad, representando legalmente por la señora CLEMENCIA RIAÑO CARDENAS, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.737.086; o quién haga sus veces. (Folios 31 a 36)
6. El Despacho realizó las notificaciones de rigor - ley 1437 de 2011, quedando notificado por aviso de acuerdo al radicado de salida Orfeo No 20161230015081 de fecha 29 de enero de 2016, con acuse de recibido el día 10 de febrero de 2016, del Auto de Formulación de Cargos; sobre el particular, la propietaria y/o representante legal del establecimiento comercial denominado "REMOLQUES JB." guardo silencio (Folios 39)
7. Así las cosas, y dando cumplimiento a las etapas procesales de la Ley 1437 de 2011, se profirió Auto

Alcaldía Local Barrios Unidos
Calle 74 A No. 63-04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F024
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8769 -2014, ORFEO No 2014120880100145E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "REMOLQUES J.B " EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 29 C No 72 - 64"

de Traslado de Alegatos de Conclusión No 0554 de fecha 26 de octubre de 2018, para que en el término de 10 días, la investigada presentará su escrito de conformidad a lo previsto en el Inciso 2 del Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. Auto del cual se envió citación de notificación al propietario del establecimiento, mediante radicado No 20186230202631 de fecha 31 de octubre de 2018, notificándose personalmente la señora **CLEMENCIA RIAÑO CARDENAS**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.737.086, el día 19 de noviembre de 2018. (Folio 43)

8. de acuerdo a lo anterior, la señora **CLEMENCIA RIAÑO CARDENAS**, allega al expediente mediante radicado de entrada No 20186210111812 de fecha 10 de diciembre de 2018, documentos propios del establecimiento de comercio denominado **"REMOLQUES JB."**, así mismo lo reitera mediante radicado No 20196210067812 de fecha 19 de julio de 2019, anexando copia de la licencia de construcción No LC 14-2-1163 del inmueble ubicado en la **CARRERA 29 C No 72 - 64**. (Folio 44 al 70)

9. En consideración a lo anterior, el Despacho, a través de la oficina jurídica, mediante memorando con radicado No 20196230026393 de fecha 31 de julio de 2019, ordeno realizar visita técnica de verificación, la cual fue ejecutada el día 06 de agosto de 2019; sobre el particular el Arquitecto LUIS MARIA PARADA FONSECA, profesional adscrito a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, expone en el informe *"(...) se encuentra localizada en la unidad de planeación zonal UPZ 98 ALCAZARES, con uso SUB SECTOR USO III y categoría Principal INDUSTRIAL - INDUSTRIAL Uso específico INDUSTRIAL usos industriales de bajo impacto Condiciones 1. solo se permite en predios con el uso existente a la entrada en vigencia del presente decreto. No se permiten ampliaciones. 16. Área máxima permitida en el uso : 600 m2. 8. Se permiten los servicios técnicos especializados y las actividades de producción o industriales clasificados como de bajo impacto ambiental, según condiciones que para el efecto determine la Secretaría Distrital de Ambiente.(...)"* se agrega registro fotográfico (folios 84 al 107)

Ahora bien, que al tenor de lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1564 de 2012, son y sirven como medios de prueba: *"(...) la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cuales quiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez."* (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

De lo cual se puede concluir que, una vez desaparezcan los hechos en los cuales se fundó la acción que fuera desplegada por parte de la Alcaldía, se configura la sustracción de materia, ante el desaparecimiento del fundamento de hecho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

El artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en sus numerales 1º- 6º-12º y 13 enuncian las atribuciones del Alcalde Local, indicando que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y las demás normas. Conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre el uso adecuado del suelo, intensidad Auditiva, horario, ubicación, y destinación expedida, regulada la anterior, en el Art. 2 de la Ley 232 de 1995, así mismo, se expone la forma de imponer las sanciones correspondientes. A



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8769 -2014, ORFEO No 2014120880100145E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "REMOLQUES J.B " EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 29 C No 72 - 64"

su vez, el artículo 4 de la ley 232 de 1995 determina que le corresponde al alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, seguir el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, y actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2 de la misma ley, de acuerdo a la norma actual el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde efectivamente a la Ley 1437 de 2011, donde se establece un procedimiento administrativo sancionatorio comprendido en el Art. 47, que debe aplicarse en concordancia con las disposiciones de la misma ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico.

PROCEDIMIENTO

El objeto de las presentes diligencias, pretende confirmar los hechos que dieron lugar a la verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, exigidos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, en especial para el establecimiento objeto de la presente actuación, ubicado en la ubicado en la **CARRERA 29 C No 72 - 64** de esta localidad, denominado **"REMOLQUES JB."**, quién desarrollaba la actividad económica de **FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES**, sobre los hechos materia de investigación administrativa, dieron lugar para en el año 2014, después del 02 de julio de 2012, por lo anterior el procedimiento sancionatorio a lugar corresponde al Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde efectivamente a la Ley 1437 de 2011.

DECISIÓN DE ARCHIVO

Teniendo en cuenta que, toda decisión de autoridad, además del deber de ser motivadas de manera adecuada, se tiene que la misma se tomará con base en la pruebas e informes disponibles.

Que con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares, siendo entonces admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (Ahora Código General del Proceso / Ley 1564 de 2012), el cual en su artículo 165, define los medios de prueba, estableciendo:

"(...) Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez." (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que el artículo 167 de la misma Ley 1564 de 2012, impone a las partes el deber de probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y a su vez, el artículo 168 de esta ley procesal, establece que las pruebas deben ceñirse al asunto que es materia del proceso.

Que para el caso que nos ocupa, la prueba idónea para verificar el objeto de las presentes diligencias, consiste entonces en la inspección o visita a lugares, con el propósito de establecer si los hechos que



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8769 -2014, ORFEO No 2014120880100145E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "REMOLQUES J.B " EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 29 C No 72 - 64"

dieron lugar a las presentes diligencias persisten, o, por el contrario, sus fundamentos de hecho y de derecho han desaparecido.

En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, donde las actuaciones administrativas se deben desarrollar con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, Imparcialidad, buena fe, responsabilidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad entre otras, como claramente lo estipula la Ley 1437 de 2011 en su art 3º y la C.N. en su artículo art. 209, veamos:

Artículo 3º. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...)

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8769 -2014, **ORFEO No 2014120880100145E**, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "**REMOLQUES J.B**" EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA **CARRERA 29 C No 72 - 64**"

las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

A su turno el artículo 209 de la Constitución política establece:

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayas fuera de texto)

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se convenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

En conclusión, tomando como referencia los principios que inspiran las actuaciones administrativas, entre estos, economía, celeridad y eficacia, resulta desgastante para la administración continuar con una investigación donde se evidente la inexistencia del hecho que dio origen a la misma, así las cosas, se determina una realidad con el informe ejecutado por el Arquitecto LUIS MARIA PARADA FONSECA, profesional adscrito a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, expone en el informe "(...) se encuentra localizada en la unidad de planeación zonal UPZ 98 ALCAZARES, con uso SUB SECTOR USO III y categoría Principal INDUSTRIA - INDUSTRIA Uso específico INDUSTRIA usos industriales de bajo impacto Condiciones 1. solo se permite en predios con el uso existente a la entrada en vigencia del presente decreto. No se permiten ampliaciones. 16. Área máxima permitida en el uso : 600 m2. 8. Se permiten los servicios técnicos especializados y las actividades de producción o industriales clasificados como de bajo impacto ambiental, según condiciones que para el efecto determine la Secretaría Distrital de Ambiente.(...)" hechos los cuales son importantes para este despacho, correspondientes al establecimiento de comercio denominado "**REMOLQUES JB.**", con actividad económica de **FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES**, por el cual se abrió investigación administrativa, de propiedad de la señora **CLEMENCIA RIAÑO CARDENAS**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.737.086; que de acuerdo a la Licencia de Construcción No LC 14-2-1163 de fecha 04 de noviembre de 2014, reglamentado por el Decreto 262 de 07 de julio de 2010.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, no se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es posible aplicación en cualquiera de sus etapas procesales, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos



30 NOV 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8769 -2014, ORFEO No 2014120880100145E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "REMOLQUES J.B " EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 29 C No 72 - 64"

sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

"Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias." (negrilla fuera de texto)

Lo anterior nos permite con total e incontrastable claridad, contar con los adecuados y suficientes elementos de juicio para proferir una decisión de fondo en el presente trámite, que conforme con la

realidad probatoria, le impone a este Despacho ordenar el ARCHIVO de esta actuación administrativa, de los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda alguna, que no existe infracción a la Ley 232 de 1995, que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda la vía jurídica del ARCHIVO definitivo de la investigación administrativa.

CASO EN CONCRETO

Respecto del presente asunto, no cabe duda que nos encontramos frente la inexistencia de la causa o los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias, toda vez que, tal y como se demostró con el informe entregado a este Despacho por el Arquitecto a LUIS MARIA PARADA FONSECA , profesional adscrito a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, determinando claramente que, en la actualidad, las actividades económicas de **FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES**, del establecimiento comercial ubicado en la **CARRERA 29 C No 72 - 64**, se encuentra permitido de acuerdo al uso del suelo, debidamente autorizado por la Licencia de Construcción No LC 14-2-1163 de fecha 04 de noviembre de 2014, además dentro de los documentos aportados por la representante legal, señora **CLEMENCIA RIAÑO CARDENAS**, se encuentran todos los documentos propios del establecimiento de comercio denominado **"REMOLQUES JB."**, tal y como se encuentran señalados en la Ley 232 de 1995; así las cosas, en la presente investigación administrativa se configura, así lo que la doctrina y jurisprudencia se conoce como **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR SUSTRACIÓN DE MATERIA**, que en palabras de la Corte Constitucional, en Sentencia T-204/13, señaló:

"(...) En consecuencia, hay carencia actual de objeto por sustracción de materia, en aquellos casos en que deja de existir el objeto jurídico respecto del cual el juez constitucional debe tomar una decisión"

Así las cosas, resulta improcedente continuar con las presentes diligencias, toda vez que se tiene demostrado la extinción del objeto jurídico de la investigación, y el Despacho caería en el vacío, denominado *"Carencia actual de objeto"*

En consecuencia de lo anterior, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que



Continuación Resolución Número _____ Página 7 de 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8769 -2014, ORFEO No 2014120880100145E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "REMOLQUES J.B " EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 29 C No 72 - 64"

dieron origen a la apertura de la presente actuación, y por ende, es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 8769 - 2014, razón por la cual, se procederá a ordenar el ARCHIVO de estas diligencias.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA, EXONERAR de la Formulación de Cargos, Auto calendarado el 24 de junio de 2015, dentro de la presente Actuación Administrativa, a la señora **CLEMENCIA RIAÑO CARDENAS**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.737.086 de Bogotá, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **"REMOLQUES JB."**, ubicado en **CARRERA 29 C No 72 - 64** de esta localidad, por la presunta vulneración de los Literales a), b), c), d) y e) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995.

SEGUNDO: ARCHÍVESE en forma definitiva la Actuación Administrativa No. 8769 / ORFEO 2014120880100145E, adelantado en contra del establecimiento de comercio denominado **"REMOLQUES JB."**, ubicado en la **CARRERA 29 C No 72 - 64**, con actividad comercial de **FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES**, representado legalmente por la señora **CLEMENCIA RIAÑO CARDENAS**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.737.086, o quién haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE, de los documentos necesarios, desde el folio 85 hasta 107, con el fin de remitirlos a la autoridad de Policía competente, para que inicie las actuaciones de control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, conforme la evidencia de encontrarse en el inmueble ubicado en la **CARRERA 29 C No 72 - 64** de esta localidad, un establecimiento de comercio más, denominado como **"SERVI CARPAS"** con actividad económica de **ELABORACIÓN DE CARPAS**, de propiedad de la señora **CLEMENCIA RIAÑO CARDENAS**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.737.086 de Bogotá; al verificarse en la visita técnica que no reúne los requisitos exigidos por ley.

CUARTO: NOTIFICAR, la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **"REMOLQUES JB."**, ubicado en la **CARRERA 29 C No 72 - 64**, representado legalmente hoy, por la señora **CLEMENCIA RIAÑO CARDENAS**, o quién haga sus veces.

QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero de ellos ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente o



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 482

30 NOV 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 8 de 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 8769 -2014, ORFEO No 2014120880100145E, INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "REMOLQUES J.B " EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 29 C No 72 - 64"

por intermedio de apoderado, por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Art 74 y s.s, de la ley 1437 de 2011.

30 NOV 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Cecilia Sosa Gómez – Abogada Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Leonardo Moya – Abogado Asesor
Aprobó: Ricardo Aponte - Coordinador Área de Gestión Político-Jurídica